

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1363/2021/III

**SUJETO OBLIGADO:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564000000821**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	<b>1</b>
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	<b>2</b>
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.   COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	<b>3</b>
II.  PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	<b>3</b>
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	<b>4</b>
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	<b>8</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>9</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **doce de octubre de dos mil veintiuno**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

Informe el tipo y vigencia de contrato, remuneración económica bruta y neta, tipo, número y monto económico de prestaciones adicionales como lo son: sistema de compensación, gratificaciones, prima dominical, prima vacacional, aguinaldo, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas y en especie; clase de jornada, número de contrato, régimen de contratación (si es por sueldos y salarios, honorarios o lo que corresponda), nombre, número y clave de la partida presupuestal de donde se le paga, horario laboral, días que labora, puesto, actividades que realiza o desempeña, área de la que depende o adscripción, jefe inmediato o

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

superior jerárquico, número de personal y/o clave de personal de la ciudadana Gloria Nayely Escalona Tinajero.

Lo anterior, por el periodo comprendido del 1 de junio del año 2021 al día de hoy 23 de septiembre del año en curso, o hasta que continúe la relación contractual y/o laboral.

Asimismo, solicito copia del contrato respectivo y de los CFDI que se hayan generado con motivo de la relación laboral y/o contractual entre ese Organismo y la C. Gloria Nayely Escalona Tinajero, por el mismo periodo del 1 de junio del año 2021 al día de hoy 23 de septiembre del año en curso, o hasta que continúe la relación contractual y/o laboral.

...

2. **Respuesta.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a su solicitud de información.
4. **Turno.** El mismo veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1363/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación.** El seis de enero de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El uno de febrero de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que se controvertió una presunta falta de respuesta **dentro del término de quince días siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio OPLEV/UTT/374/2021, atribuible a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, adjuntando el oficio OPLEV/DEA/2102/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración, en el que manifestó lo siguiente:



Proceso Veracruz  
Electoral 2020-2021  
Ejecutoria y Agencias

Dirección Ejecutiva de Administración

México de Enrique, Mex., a 20 de noviembre de 2021

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención al Memorándum OPLEV/UTT/994/2021, de fecha 12 de octubre del presente año, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia foliada con el número 300-564000000021, en la cual solicitan lo siguiente:

"...Por esta conducta, solicito se sirva proporcionar todos y cada uno de los datos que se mencionan a continuación:  
Informe el tipo y vigencia de contrato, remuneración económica bruta y neta, tipo, número y monto económico de prestaciones adicionales como lo son sistema de compensación, gratificaciones, prima dominical, prima vacacional, aguinaldo, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas y en especie; clase de jornada, número de contrato, régimen de contratación (si es por sueldo y estancias, honorarios o lo que corresponda), nombre, número y clave de la partida presupuestal de donde se paga, horario laboral, puesto, actividades que realiza o desempeña, área de la que depende o adscripción, jefe inmediato o superior jerárquico, número de personal del 1 de junio del año 2021 al día de hoy 23 de septiembre del año en curso, o hasta que la relación contractual y/o laboral. Asimismo, solicito copia del contrato respectivo y de los CPD que se hayan generado con motivo de la relación laboral y/o contractual entre ese Organismo y la C. Gloria Nayely Escalona Tinajero, por el mismo periodo del 1 de junio del año 2021 al día de hoy 23 de septiembre del año en curso, o hasta que continúe la relación contractual y/o laboral..." (sic)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

El motivo de la presente queja radica en que el sujeto obligado ha sido omiso al día de hoy, violentando así mi derecho de acceso a la información, ya que ha transcurrido en exceso el tiempo para brindarme la información que se solicito (sic) en apego al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos es, (sic) por escrito de forma respetuosa y pacífica.

Por lo que se acredita que ante la falta de respuesta me genera un agravio en perjuicio de mis intereses.

En tal virtud, se deberá ordenar al sujeto obligado a que me brinde respuesta inmediata, adjuntando la información solicitada, con el apercibimiento que en caso de incurrir en desacato, se le deberán aplicar las sanciones o medios de apremio que correspondan.

...

20. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio sin número, atribuible a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

23. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracciones VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

24. Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 18, incisos h), i) y j) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

25. Ahora bien, la parte recurrente manifestó como agravio la falta de respuesta a su solicitud, sin embargo, en la Plataforma Nacional de Transparencia es posible advertir

que el sujeto obligado documentó una respuesta el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

plataformadepresentarecurrosygestióndeprocesosdeinspección

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega  
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud  
12/01/2021 09:07:05

Fecha de envío de respuesta a la solicitud  
16/11/2021 09:07:05

Fecha de última respuesta a la solicitud  
16/11/2021 09:07:05

Descripción de la solicitud

Por este conducto, solicito se sirva proporcionar todos y cada uno de los datos que se mencionan a continuación:

Informa el tipo y vigencia de contrato, remuneración acordada bruta y neta, tipo, número y monto económico de prestaciones adicionales como lo son: sistema de compensación, guarderías, prima dominical, prima vacacional, aguinaldo, dietas, bonos, estímulos, apoyo económico, prestaciones económicas y en especie: clase de vivienda, número de contrato, régimen de contratación (si es por sueldos y salarios, honorarios o lo que corresponda), número, número y clave de la partida presupuestal de donde se le paga, horario laboral, días que ahora, puesto, actividades que realiza o desempeña, área de la que depende o a la que presta, jefe inmediato o superior jerárquico, número de personal y/o clave de personal de la ciudadana Gloria Reyes Escalona Trujano.

Lo anterior por el periodo comprendido del 1 de junio del año 2021 al día de hoy 23 de septiembre del año en curso, o hasta que continúe la relación contractual y/o laboral.

Además, solicito copia del contrato respectivo y de los CFDI que se hayan generado con motivo de la relación laboral y/o contractual entre esa Organización y la C. Gloria Reyes Escalona Trujano, por el mismo periodo del 1 de junio del año 2021 al día de hoy 23 de septiembre del año en curso, o hasta que continúe la relación contractual y/o laboral.

Otros datos para facilitar su localización

plataformadepresentarecurrosygestióndeprocesosdeinspección

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

se rambo respuesta a solicitud de información

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento adjunto_respuesta_3005648000021	documento adjunto_respuesta_3005648000021

26. Además de que consta en autos que en la notificación de la admisión del recurso se le remitieron las constancias para su conocimiento, así como la posterior comparecencia

del sujeto obligado al presente recurso de revisión, sin que el recurrente hubiese realizado manifestación alguna.

27. Ahora bien, al acceder al archivo que contiene la respuesta, se advierte que consta el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Administración, dando respuesta a cada uno de los puntos sobre los que versó la solicitud de información y remitiendo el enlace electrónico [https://1drv.ms/u/s!ApwY48dCK\\_gamLRXLKd1fgKDM-O9?e=0OHY40](https://1drv.ms/u/s!ApwY48dCK_gamLRXLKd1fgKDM-O9?e=0OHY40), en el que es posible localizar la versión pública de seis comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI´s) y un contrato por honorarios, versiones públicas que fueron autorizadas mediante el acta 43/2021 del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPLE Veracruz, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, que adjuntó a su respuesta, como se muestra a continuación:

Nombre	Tamaño	Completado	Tipo	Modificado	CFDI
Caso local					
01-Guia Rapid Systems Trabajo - Contratos.pdf	339,004	3,901,313	Documento Arch.	01/11/2021 06:...	3963361
01-034022512_NOM_4714916_503_Contrato.pdf	80,845	15,186	Documento Arch.	28/10/2021 06:...	73FE12E
01-034022512_NOM_4715151_503_Contrato.pdf	79,641	14,747	Documento Arch.	28/10/2021 06:...	386405E
01-034022512_NOM_4715941_503_Contrato.pdf	79,648	14,797	Documento Arch.	28/10/2021 06:...	822F03D
01-034022512_NOM_4715445_503_Contrato.pdf	79,523	14,721	Documento Arch.	28/10/2021 06:...	8973A0C
01-034022512_NOM_4715655_503_Contrato.pdf	79,521	14,740	Documento Arch.	28/10/2021 06:...	0309713
01-034022512_NOM_4713664_503_Contrato.pdf	167,312	157,655	Documento Arch.	28/10/2021 06:...	841440A

28. Con motivo de lo anterior, y toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente en su agravio, no existió una falta de respuesta, toda vez que existe una respuesta documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma, que además atiende a lo requerido por el particular, **se concluye que, la manifestación de la parte recurrente en la que argumentó una falta de respuesta, deviene infundada.**

#### IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>7</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
30. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

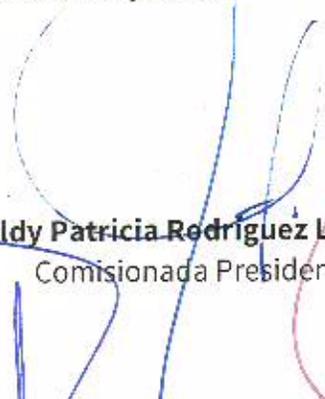
#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

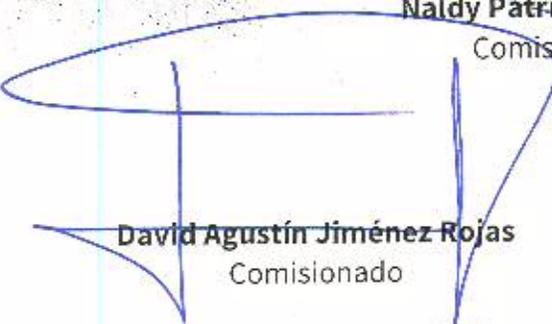
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

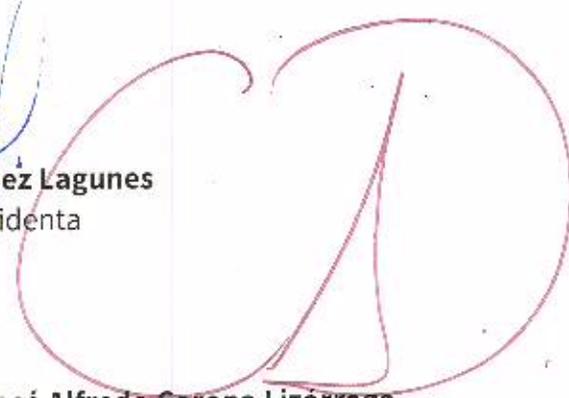
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

